



AUTO N° 134 DE 2016

(Febrero 12)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, UBICADO EN LA CARRERA 24 CON CALLE 5 EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud de la señora LILIANA URBINA y otros, allegada a la Territorial Sur por medio del señor SILFREDO JAVIER SOLANO MOLINA, Secretario de Planeación del Municipio de Fonseca y recibida con Radicado No. 360 del 9 de Julio de 2015, en la que se solicita visita y determinar si es necesario la autorización para tala de un (1) árbol, ubicado en la carrera 24 con calle 5 del Barrio La Floresta en el Municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 686 del 21 de Julio de 2015, la Dirección Territorial del Sur avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 27 de Julio de 2015, al sitio de interés en la carrera 24

con calle 5 del Barrio La Floresta en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.410 con radicado del día 29 Julio de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

*Desarrollo de la visita:*

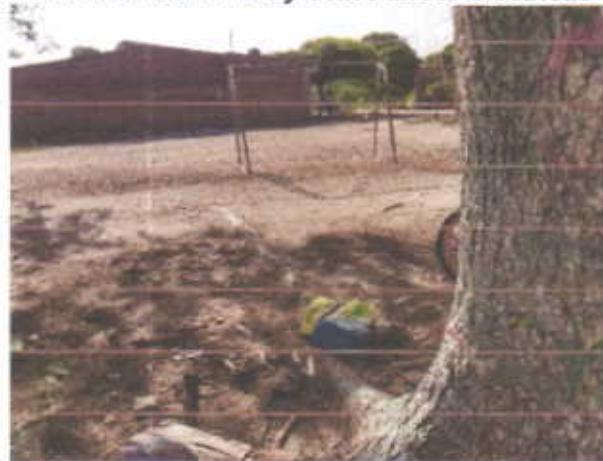
Se procedió a realizar la visita de inspección ocular en la dirección CARRERA 24 con CALLE 5, esquina, en el Barrio La Floresta, del Municipio de Fonseca, obteniendo el siguiente resultado:

Se constató la existencia de un árbol de **ALGARROBILLO** (*Persea sp*), localizado en plena ruta pública, a orillas de la carrera 24 muy centrado a la vía, el árbol tiene una altura de copa de aproximadamente 20 metros y un perímetro del fuste de 3.80 metros, promediando una edad aproximada de 70 años, todas sus ramas son muy dimensionadas, se encuentran por encima de las cubiertas de varias residencias, de redes eléctricas y otras, además, están revestidas por la planta parásita "Suelda Con Suelda" o Pajarito, las que consumen su savia y lo conlleva al secamiento, sus raíces traspasan superficialmente la calle 5 y la carrera 24, también están profundizadas por debajo de los lotes y casas, lo que al momentos de construir y pavimentar, implicaría sus cortes debilitando el árbol en su base de apoyo y aumentando el peligro latente por caída repentina.

El árbol de ALGARROBILLO, a pesar de estar prestando a la comunidad los servicios ambientales de un árbol; por su longevidad, su envergadura y el desarrollo de la comunidad, resulta insostenible su estadía en el lugar ya que se trata de una especie más para desarrollo rural que para urbano y se pensaría más bien en establecer en el mismo sitio y sus alrededores, árboles adaptados a colectividades urbanas.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

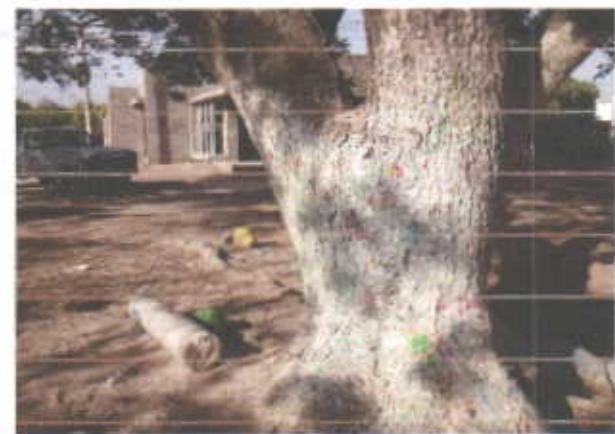
*Árbol en la carrera 24 y sobre líneas eléctricas*



*Raíces atravesando la carrera 24*



*Árbol de ramas con plantas parásitas y sobre las cubiertas*      *Raíces atravesando la calle 5*



#### **CONCEPTO**

- En consideración a lo visualizado en la inspección, y en aras de retirarle a la comunidad un peligro latente, se considera viable CONCEDER al Municipio de Fonseca el permiso para erradicar el árbol de ALGARROBILLO (*Persea sp*) que fue evaluado durante la visita.
- El MUNICIPIO de FONSECA, debe cancelar la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.

#### **RECOMENDACIONES**

- Realizar los trabajos de la erradicación con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (tronco, hojas, ramas y fuste) producto de la erradicación del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Coordinar la erradicación del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- Disponer de la madera producto del árbol, para obras sociales y la fabricación de corralitos como protección a los nuevos árboles a sembrar.

#### **MEDIDAS DE COMPENSACION**

Como medida de compensación por la erradicación del árbol de ALGARROBILLO (*Persea sp*), el Municipio de Fonseca debe sembrar la cantidad mínima de veinte (20) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en los alrededores de la residencia del barrio La Floresta, previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento de árboles al Municipio de Fonseca identificado con NIT: 892.170.008-3, para la intervención con TALA de un (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente conocida como ALGARROBILLO (*Persea sp*), ubicado e en la carrera 24 con calle 5 del Barrio La Floresta en el Municipio de Fonseca, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de Fonseca, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Alcaldía del Municipio de Fonseca asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el Municipio de Fonseca deberá sembrar veinte (20) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para



garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Municipio de Fonseca, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los doce (12) días del mes de Febrero del año 2016

**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Augusto Rodríguez  
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS